

**Fwd: CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION RAD 2021/103700**

Jeidy Fonseca <jeidyfonseca07@gmail.com>

Lun 09/05/2022 9:59

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá D.C. <flia22bt@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

CC: salsanimas@hotmail.com <salsanimas@hotmail.com>;Krizbsc@hotmail.com <Krizbsc@hotmail.com>;Sonia Yureima Beltran Bohorquez <sybb177@hotmail.com>

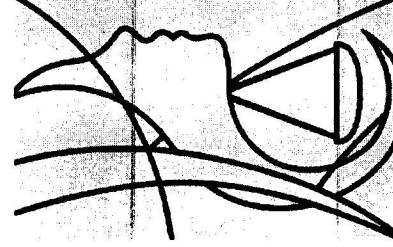
Buenos días

Remito contestación nuevamente, toda vez que el correo de la demandada se encontraba mal.

Agradezco por favor confirmación de recibido.

Gracias!!!

Cordial Saludo,



Jeidy Fonseca S.

Abogada Especialista

----- Forwarded message -----

De: **Jeidy Fonseca** <jeidyfonseca07@gmail.com>

Date: vie, 6 may 2022 a la(s) 14:07

Subject: CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION RAD 2021/103700

To: <[flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Cc: <[salsanimas@hotmail.com](mailto:salsanimas@hotmail.com)> <[Krizbsc@](mailto:Krizbsc@)

Buenas tardes.

Remito Contestación de la demanda en reconvención del proceso del asunto, en virtud del Decreto 806 del 2020 se copia a la parte actora en el proceso

Gracias!!

Cordial Saludo.

Jeidy Fonseca S.

Abogada Especialista

Señor  
**JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Referencia	Demanda de reconvención Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	ANA CRISTINA PALACIO ROMERO
Demandada	BRAYAN STEVEN CHAVES MELO
Expediente	11001311002220210103700
Asunto	Contestación Demanda de Reconvención

**JEIDY JOHANNA FONSECA SOTELO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 52.928.978 de Bogotá y T.P. 185.229 del Consejo Superior de la judicatura y con correo electrónico [jeidyfonseca07@gmail.com](mailto:jeidyfonseca07@gmail.com) - en mi calidad de apoderada del señor **BRAYAN STEVEN CHAVES MELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **1.022.369.484** de Bogotá, con correo electrónico [salsanimas@hotmail.com](mailto:salsanimas@hotmail.com) - parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito dar CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCION trasladada por su despacho, dentro de los términos para ello, de la siguiente manera:

#### 1. FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** ES CIERTO.

**CUARTO:** Es cierto parcialmente, el señor BRAYAN STEVEN CHAVES MELO, si sostiene una relación sentimental con la señora VALERIA HOYOS; teniendo en cuenta que fua la persona que apoyo emocionalmente a mi poderdante luego de la infidelidad por parte de su esposa la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO.

La infidelidad de la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO fue en el 2018 con el señor JORGE ARMANDO JAIME, tiempo en el que sostuvieron relación extramatrimonial durante la convivencia de la pareja CHAVES-PALACIO, razón real de la separación, siendo la causante del DIVORCIO la aquí demandante.

Es de mencionar, que actualmente la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO sostiene una relación amorosa con el señor JULIAN ANDRES QUINTERO desde aproximadamente el año 2020, siguiendo con su infidelidad desde que inicio en el año 2018 con el señor JORGE ARMANDO JAIME y actualmente con el señor JULIAN ANDRES QUINTERO.

**QUINTO:** Es falso.

La señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO presenta una prueba **obtenida**

Constitucionales como la privacidad, toda vez que sin autorizada accedió a un sistema informático protegido con una contraseña y lo realizó en contra de la voluntad del señor BRAYAN STEVEN CHAVES MELO quien es el que tiene el legítimo derecho para ello.

De la misma manera es FALSO que el señor BRAYAN STEVEN CHAVES MELO haya abandonado el hogar; toda vez que después de la infidelidad cometida por parte de la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO en el 2018 con el señor JORGE ARMANDO JAIME, de **MUTUO ACUERDO ENTRE LA PAREJA CHAVES-PALACIO** al no encontrar arreglo decidieron la separación de hecho.

Siendo esta separación acordada por la pareja, no existe ningún incumplimiento por parte de mi poderdante.

**SEXTO:** Es cierto.

## 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se acepta la pretensión por parte de mi poderdante.

**SEGUNDA:** Se acepta la pretensión por parte de mi poderdante.

**TERCERA:** NO SE ACEPTE: teniendo en cuenta que la causante del divorcio es la demandante, por lo siguiente:

1. La parte actora no presenta pruebas legales para esta solicitud.
2. Tal como se manifestó en la demanda inicial la CASUANTE LEGITIMA del divorcio es la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO, toda vez que durante la convivencia del matrimonio CHAVES-PALACIOS en el 2018, ella sostenía unas relaciones extramatrimoniales con el señor JORGE ARMANDO JAIME, razón real del Divorcio.
3. Actualmente la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO sostiene una relación amorosa extramatrimonial con el señor JULIAN ANDRES QUINTERO desde aproximadamente el año 2020.

Por lo anterior, la verdadera cónyuge causante del divorcio es la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO.

**CUARTA:** NO SE ACEPTE, toda vez que la cónyuge causante es la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO, con sus diferentes relaciones extramatrimoniales una en el año 2018 durante la vigencia de la convivencia matrimonial con el señor JORGE ARMANDO JAIME y actualmente con el señor JULIAN ANDRES QUINTERO desde aproximadamente el año 2020.

Razones suficientes para que fije cuota alimentaria del veinticinco (25%) de los ingresos que devenga la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO, por ser la cónyuge causante del divorcio en favor del señor BRAYAN STEVEN CHAVES MELO.

**QUINTA:** Se acepta la pretensión por parte de mi poderdante.

**SEXTA:** Se acepta la pretensión por parte de mi poderdante.

12

**SEPTIMA:** NO SE ACEPTADA por mi poderdante, teniendo en cuenta que las circunstancias de modo y tiempo que causaron el DIVORCIO fueron generadas por la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO.

### **3. EXCEPCIONES FONDO**

#### **1. Inexistencia de la causal de divorcio invocada por la demandante:**

No existe la causal de infidelidad en cabeza de mi poderdante, toda vez que la demandante es la Causante Legitima del Divorcio, como ya se manifestó y se demuestra son las pruebas aportadas al despacho, la demandante es quien cometió infidelidad desde un principio; infidelidad que causo grandes y graves daños y perjuicios morales, emocionales que causaron depresión y profunda tristeza a mi poderdante con el proceder de la demandante, razón por la cual al no encontrar solución alguna la pareja CHAVES-PALACIO de mutuo acuerdo opto por la separación de hecho, en la decidieron que el señor CHAVES MELO muy a su pesar teniendo que alejarse de sus hijas, quienes son lo más valioso para el acepta que se iría de la casa, por el bienestar propio y en especial de sus menores hijas.

Los daños emocionales causados por la demandante iniciaron a raíz de la infidelidad por la relación extramatrimonial que ella sostenía durante el año 2018 con el señor JORGE ARMANDO JAIME y posteriormente con el señor JULIAN ANDRES QUINTERO, actualmente.

#### **2. Excepción Genérica**

De la más respetuosa manera, solicito a su despacho reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al artículo 282 del código general del proceso

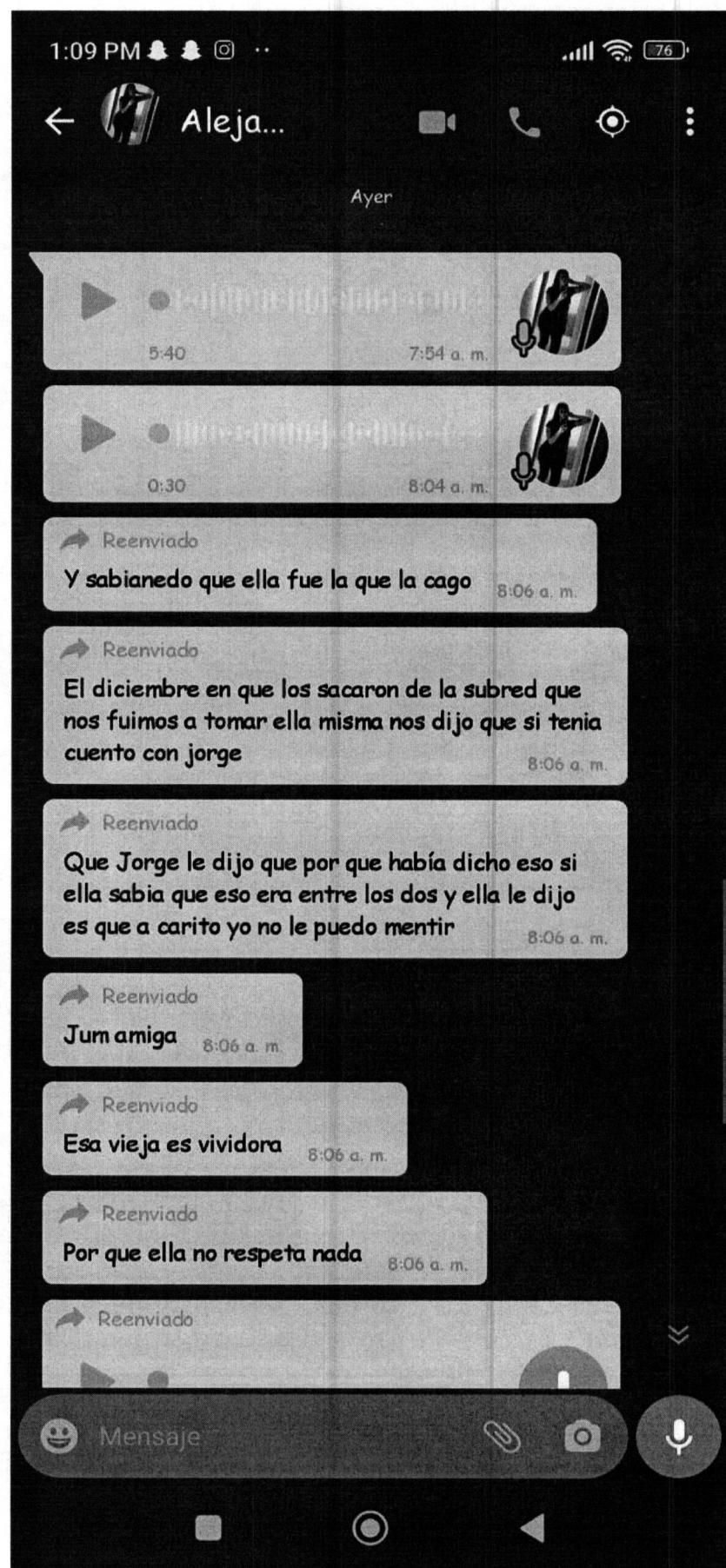
### **4. PRUEBAS**

#### **A. DOCUMENTALES**

Se aporta al despacho junto con la presente fotos que evidencian las diferentes relaciones extramatrimoniales que la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO ha sostenido durante la vigencia del matrimonio y que se encuentran de manera pública en sus redes sociales como Facebook, Instagram y WhatsApp:

Prueba documental 1 - JORGE ARMANDO JAIME en el año 2018.





Prueba documental 2 - JULIAN ANDRES QUINTERO





**Anny SC**

25/10/2020 · 2 personas

...

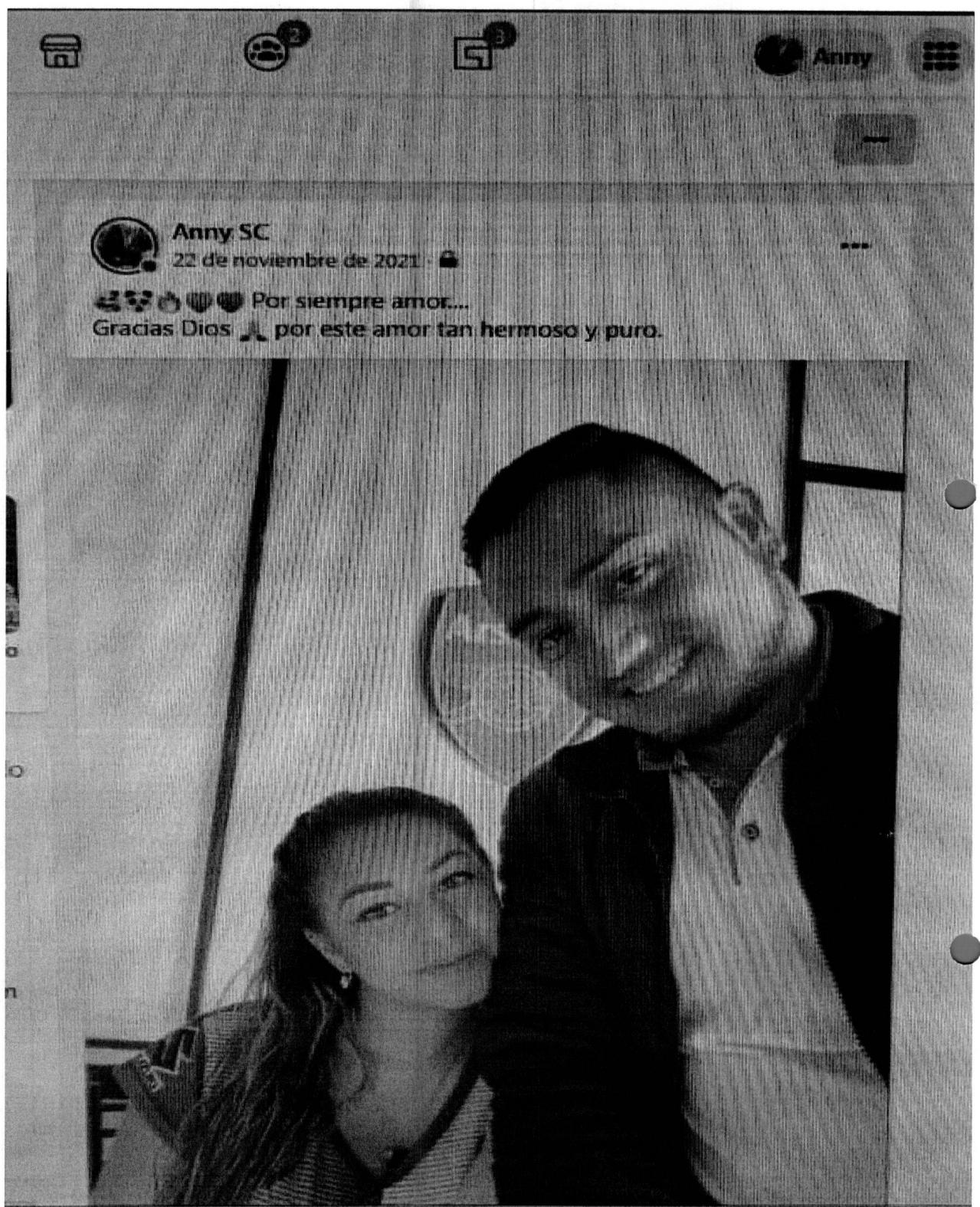


52

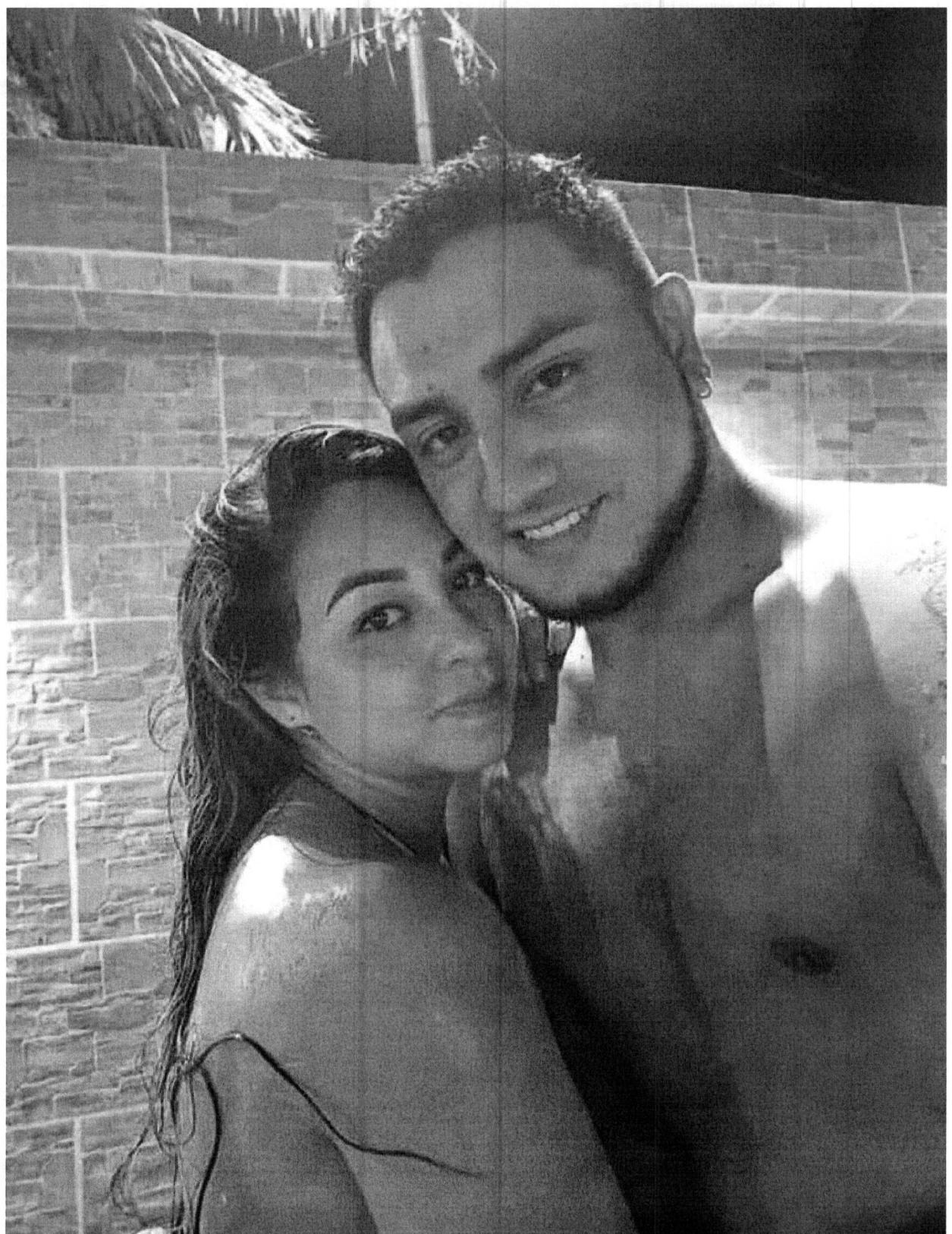
4 comentarios

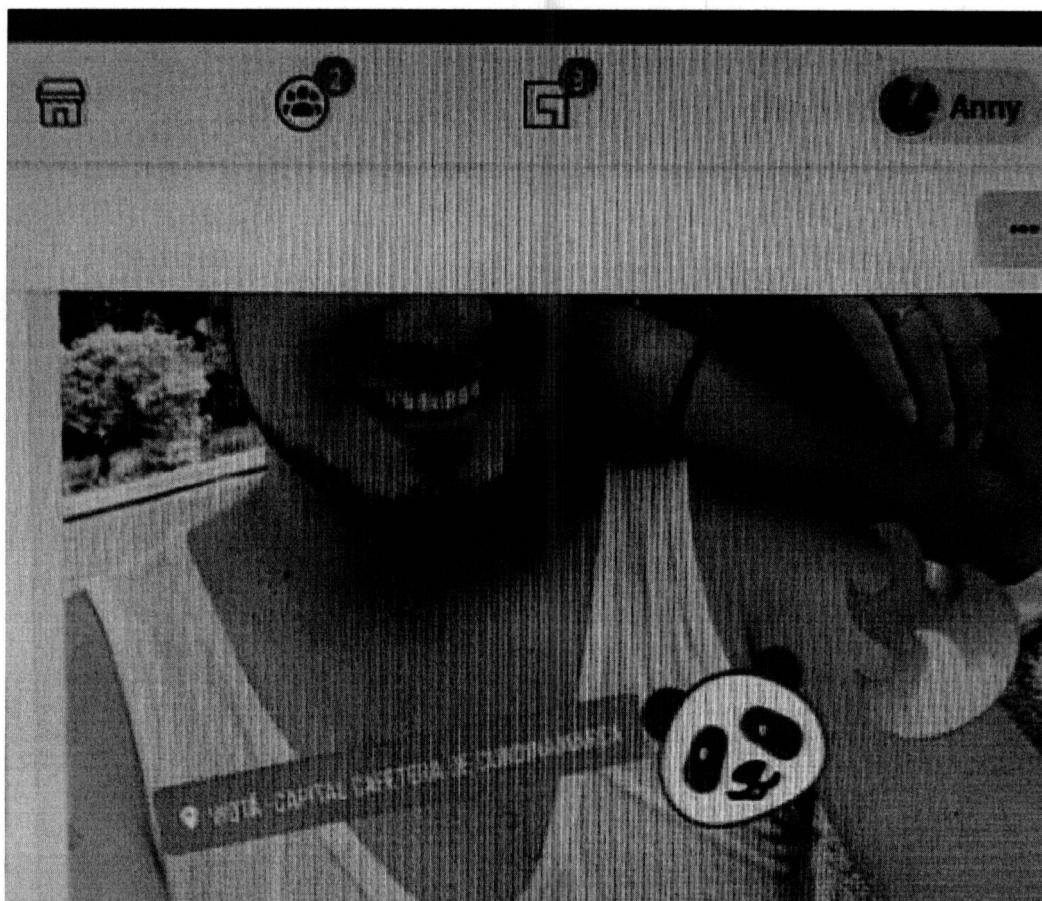
Me gusta

Comentar



BS





54 3 comentarios

 Me encanta  Comentar  Compartir

 Anny SC  
Por q a tu lado todo es más Lindo...Te adoro mi cielo   
   
Me gusta Responder 21 sem Editado

 Julian Andres Quintero  
Anny SC tu haces que todo sea único y maravilloso  
amor   sabes que también te adoro    
Me gusta Responder 21 sem

 Escribe una respuesta 

[Ver un comentario más](#)

 Escribe un comentario 

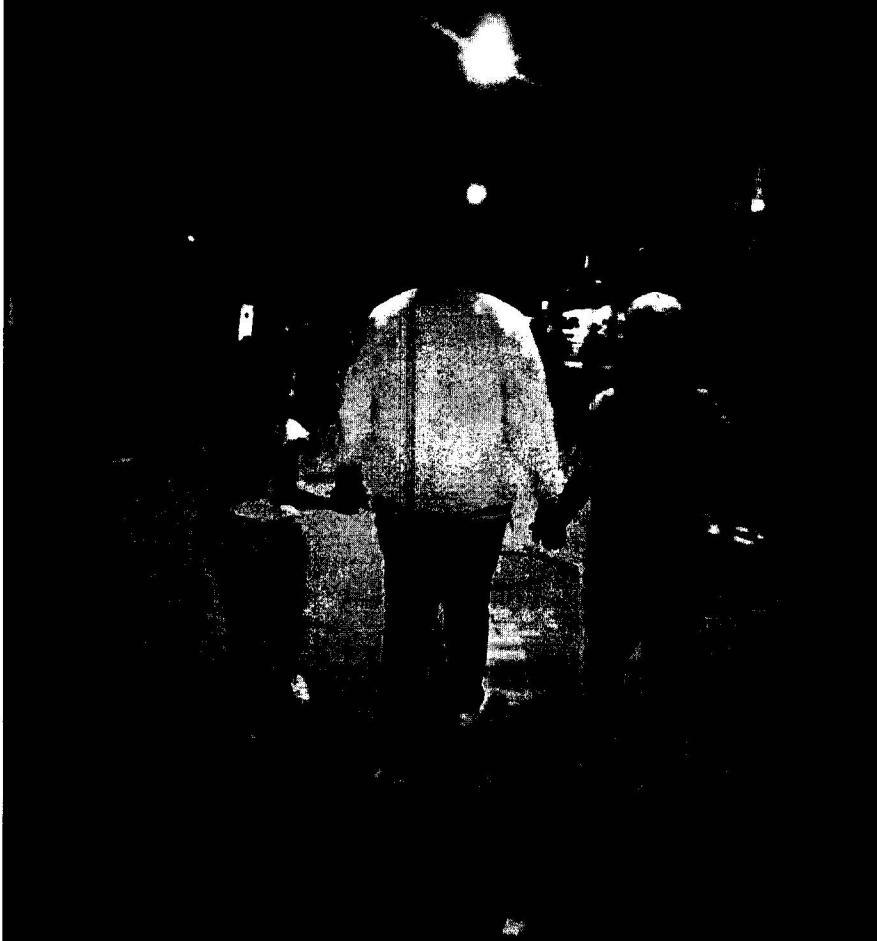
 Anny SC



Cristina

Hoy 12:13 a.m.

...



Gracias mi amor por cuidarnos consentirnos y  
sobre todo por amarnos de la forma más  
sincera q alguien pueda hacerlo....Te... **Leer**

^  
RESPONDER

16



17

 Anny SC ▶ Julian Andres Quintero  
8 de febrero a las 22:34 Facebook for Android

•

Tenerlo frente a mi, tan cerca, ver sus gestos, su sonrisa, sus ojos, tener esas ganas de besar sus labios, de abrazarlo fuerte y decirle lo que siento, de decirle que lo quiero, que conmigo va a estar bien, que puede confiar en mi y que pase lo que pase no voy a dejarlo solo nunca, porque lo quiero, porque lo quiero demasiado, porque me hace feliz, porque me hace bien, porque lo que siento por él es lo más sincero que hay en mi.

•

 Julian Andres Quintero 2 comentarios

 Me gusta  Comentar  Enviar

 Julian Andres Quintero  
Eres el amor más bonito y no me cansaré de tenerte junto a mi te adoro amor 

•

#### B. TESTIMONIALES

1. Daryery Patricia Melo, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.472.426, dirección de notificación Calle 38C#88-69 sur en la ciudad de Bogotá, e-mail [daryermelo@gmail.com](mailto:daryermelo@gmail.com) – Celular 3142609544. Quien por su cercanía con la pareja le consta lo manifestado en los hechos.

2. Julián Andrés Quintero, mayor de edad, dirección de notificación Calle 35 sur #89c27-31, - celular 3102460244. Quien es el actual novio de la demandante y puede corroborar la relación extramatrimonial.
3. Angie Valeria Hoyos Jiménez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1013688044, dirección de notificación Calle 40 sur # 96-16, e-mail Valeriaangie32@gmail.com - celular 35005973786. Quien fue la persona que apoyo en su duelo y toldo el daño emocional que causo la primera infidelidad de la demandante en el 2018 con el señor JORGE ARMANDO JAIME.
4. Neida Cecilia Melo Delgado, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 51.981.752, dirección de notificación Calle 2 # 91c-85 en Bogotá, e-mail Neidumel@hotmail.com – celular 3133447160. Madre del demandado, quien vivió de cerca todo lo relatado en los hechos.

#### C. AUDIOVISUALES - GRABACIÓN.

Grabación enviada por la señora Alejandra Marín, quien da fe de la relación extramatrimonial que sostenía la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO con el señor JORGE ARMANADO JAIME, toda vez que conocía de la relación en mención durante el año 2018 y porque ella trabajaba con la demandante y con JORGE ARMANADO JAIME.

#### D. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho fijar fecha y hora para realizar diligencia de interrogatorio a la demandante.

#### 5. ANEXOS

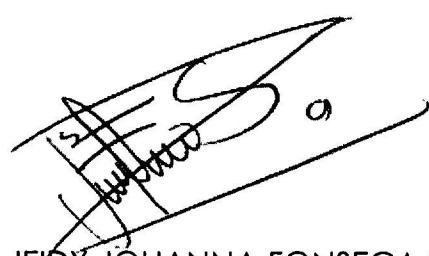
Los relacionados en el acápite de pruebas

#### 6. NOTIFICACIONES

- 6.1 **DEMANADANDADO:** el demandante es el señor **BRAYAN STEVEN CHAVES MELO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1.022.369.484 de Bogotá y domiciliado en la ciudad de Bogotá, residente en la Calle 2 # 91c-85. Barrio Primavera, celular 311 837 0410 y correo electrónico salsanimas@hotmail.com –

- 18
- 6.2 **DEMANDANTE:** la demandada es la señora **ANA CRISTINA PALACIO ROMERO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 1.022.371.208 de Bogotá y domiciliada en la ciudad de Bogotá, residente en la Calle 37 sur # 89D- 30 Barrio Unir 1, celular 313 202 5649 y correo Krizbsc@hotmail.com -
- 6.3 **APODERADA DE LA DEMANDANTE:** Fundación Servicio Jurídico Popular ubicado en la calle 36 No. 13 – 31 en Bogotá – correo electrónico sydd177@hotmail.com-
- 6.4 La suscrita: apoderada **JEIDY JOHANNA FONSECA SOTELO** en Diagonal 151 B # 136 A – 80 casa 92 de Bogotá D.C., celular 310 337 8527 y con correo electrónico jeidyfonseca07@gmail.com - .

Del señor Juez,



JEIDY JOHANNA FONSECA SOTELO  
C.C. No. 52.928.978 de Bogotá  
T.P. No. 185.229 del C.S. de la J.

AL DESPACHO

- 6 JUN 2022

Despacho traslado  
Oficina de Recaudación  
en Rempo, con constancia  
de envío de la contraparte  
sin manifestación alguna

Sol



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
 Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906  
 Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

12 JUL 2022  
 Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO  
 N°. 110013110022 202101037 00

**DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

(f. 10-18) Tener por oportunamente contestada la demanda de reconvenCIÓN, en la que se propusieron excepciones de mérito.

Por SECRETARÍA, córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda principal y de reconvenCIÓN, de conformidad con los art. 370 y 110 del C.G.P., en razón a que no se acreditó la confirmación de entrega o acuse de recibo de los mensajes de datos remitidos a los extremos procesales y sus apoderados, de conformidad con el parágrafo del art. 9º del D.L. 806/20, vigente para el momento en que se realizaron los traslados.

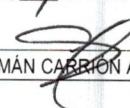
NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
 Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
 Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm 109 de fecha 13 JUL 2022

  
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario